

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de agosto de 1989.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que el señor Abel Juan Gentil Mazzone, por los fundamentos vertidos en los escritos de fs. 31 y 42, cuestionó el puntaje otorgado por la comisión asesora designada por resolución 889/88 (fs. 4/5), por su desempeño como perito oficial de la Provincia de Buenos Aires y, teniendo en cuenta su incompatibilidad horaria, los asignados a quienes acreditaron un desempeño como peritos de oficio en tribunales de cualquier fuero o jurisdicción (punto 5° inc. b res. cit.); asimismo, en el punto II del escrito de fs. 42, reiteró el requerimiento que formuló a fs. 25: "... mantener el puntaje obtenido en el primer examen escrito", lo que a su juicio lo colocaría en el segundo lugar en el orden de méritos.

2°) Que el art. 2° de la acordada 34/84 (Fallos 306:35), prescribe que el dictamen de la comisión asesora es irrecurrible, especialmente cuando no media manifiesta arbitrariedad o apartamiento de las normas reglamentarias fijadas (ver res. 391/85).

3°) Que en el caso examinado no se justifica la intervención del Tribunal, pues no se advierte ninguna anomalía en el puntaje conferido al interesado por su actuación como perito oficial. En efecto, la comisión asesora dispensó el mismo tratamiento a todos los concursantes (ver punto c del escrito de fs. 36 vta. y 37); asimismo, con arreglo a la prueba ofrecida a fs. 41, fueron ajustados los puntajes obtenidos por quienes acreditaron un desempeño como peritos de oficio (fs. 45 y vta.).

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

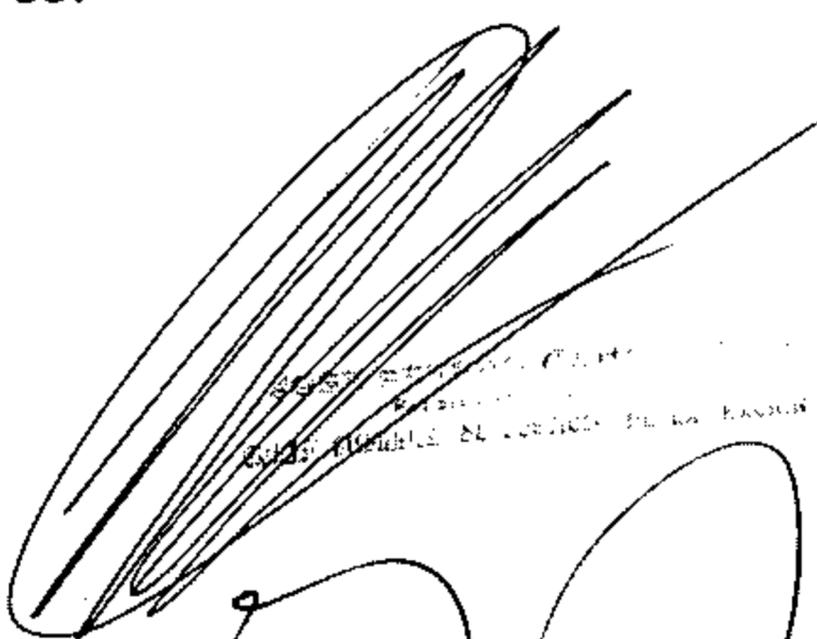
4° Que tampoco es procedente, a juicio de esta Corte, el requerimiento contenido en los escritos de fs. 25 y 42 (punto II), pues su presentación espontánea al concurso implicó el ejercicio de una opción, que tuvo lugar antes de la prueba rendida; no puede entonces -una vez examinado- pretender el cómputo del puntaje que más lo favorece- en la especie, el obtenido en un concurso anterior (Confr. punto 2° de la acordada 53/84).

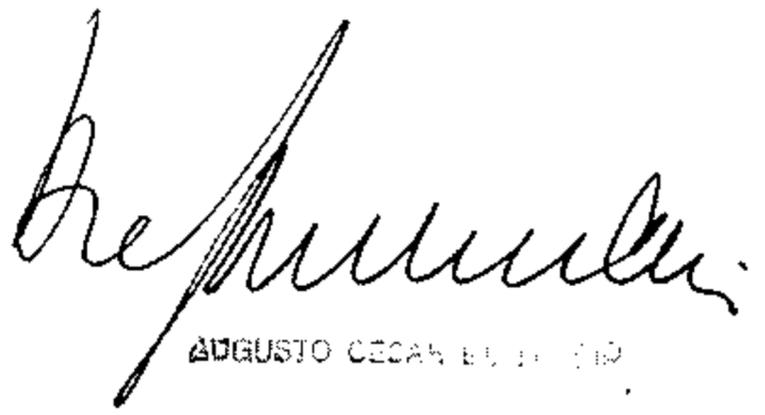
Por ello,

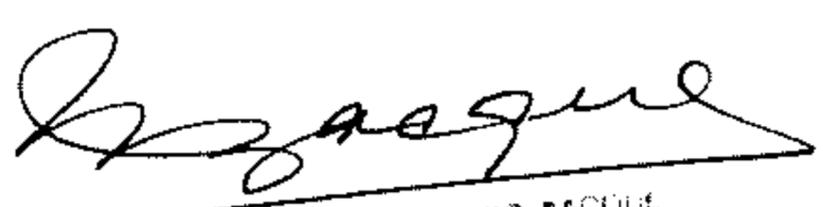
SE RESUELVE:

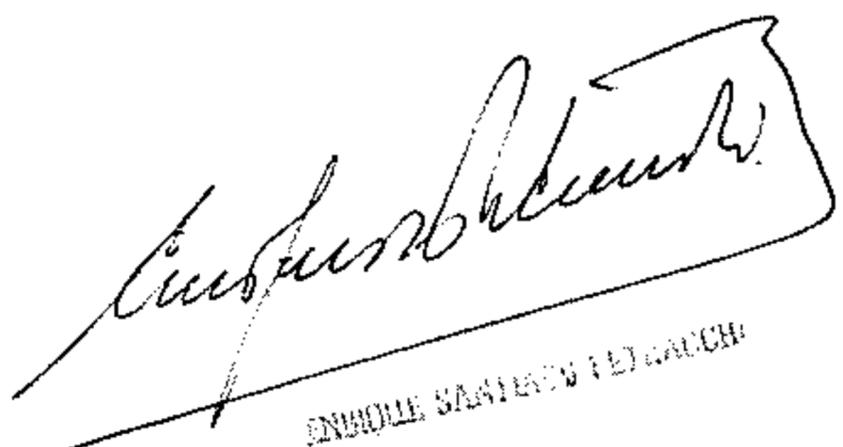
No hacer lugar a lo solicitado por el señor ABEL JUAN GENTIL MAZZONE, en lo atinente al puntaje obtenido por sus antecedentes y al asignado por su intervención en un concurso anterior.

Regístrese, hágase saber y archívese.


ESTADO PLURAL DE LOS RIOS DE LA ESCUELA
ESTADOS S. F. 1984


AUGUSTO CECAN BU. D. 1984


EUSEBIO ANTONIO SACQUE


EUSEBIO SANTOS PETRACCHI